



# Resolución Jefatural No. 139 -99-AGN/J

Lima, 10 JUN. 1999

**VISTO** el Informe N° 59-99-AGN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre Solicitud de Regularización de Escritura Pública presentada por **Don Augusto Morales Claudio**;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 27094, que modifica los artículos 61° y 62° del D.L.26002 - Ley de Notariado, a partir del 29 de abril de 1999, la regularización de Escrituras Irregulares que custodia el Archivo General de la Nación, en su conjunto, se realizarán mediante un proceso técnico administrativo, -via solicitud dirigida a la Jefatura Institucional;

Que, del recurso que obra en autos recaudada con la Constancia de Escritura Irregular extendida por la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, se desprende que, la Escritura Pública de Transferencia de Dominio, que obra en los Registros del Ex-Notario Ernesto Velarde Arenas, otorgada por la **COMPAÑÍA LOTIZADORA CHACRA CERRO SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN CON INTERVENCIÓN DEL SINDICATO DE INVERSIONES RÚSTICAS Y URBANAS SOCIEDAD ANÓNIMA (SIRUSA)** en favor de **DON EVARISTO IBAÑEZ ARIZAGA**, con fecha 01 de junio de 1976, a fojas 32,893 vuelta, del Protocolo N° 0395 y consta de 06 fojas útiles, adolece de la firma de un testigo instrumental, cuya regularización solicita el recurrente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27094, el D.L. N° 19414, la Ley N° 25323, artículo 9° de la Ley N° 22634, los Decretos Supremos N° 022-75-ED, N° 008-92-JUS y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

Con la Opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con las visaciones de las Direcciones Nacionales de Archivo Histórico, de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina Técnica Administrativa.

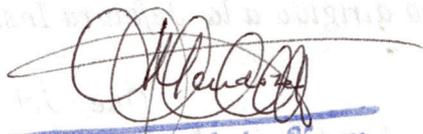




**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar procedente el recurso de Regularización de Escritura Pública, presentado por Don Augusto Morales Claudio, descrito en el segundo considerando, por los fundamentos de hecho y derecho que se exponen; en consecuencia, dispéñese la firma del testigo instrumental, debiéndose adherir la presente resolución y sus antecedentes en la escritura materia de autos.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

  
**Dra. Aida Luz Mendoza Navarrete**  
JEFA  
del Archivo General de la Nación

